

PRINCIPALES NOVEDADES QUE INTRODUCE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE CONTRATOS PÚBLICOS Y CONCESIONES

I. RESUMEN EJECUTIVO.

El 9 de septiembre de 2026 la Comisión Europea publicó su Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratos públicos y concesiones («**Propuesta de Reglamento**»), que sustituiría las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE por un único texto directamente aplicable. No se trata de una mera actualización técnica, persigue una mayor armonización y desplaza el centro de gravedad de la contratación desde la lógica procedimental hacia una contratación estratégica, digital, resiliente y orientada a la seguridad económica de la Unión. A continuación se exponen sus principales novedades.

II. CAMBIO ESTRUCTURAL: DE TRES DIRECTIVAS A UN REGLAMENTO ÚNICO. ÁMBITO OBJETIVO.

La Propuesta de Reglamento deroga la Directiva 2014/23/UE (concesiones), la Directiva 2014/24/UE (contratación pública) y la Directiva 2014/25/UE (sectores especiales) («**Directivas de 2014**») e integra en un solo texto la contratación general, la de los sectores especiales y las concesiones, con una parte horizontal común, con el fin de reducir la fragmentación y evitar las transposiciones nacionales.

Para España, ello supone limitar el margen de las opciones propias de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público («**LCSP**») y del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero («**RDL 3/2020**»), allí donde la Propuesta de Reglamento opte por una armonización plena, en particular en definiciones, procedimientos, publicidad, digitalización y operadores de terceros países. Conforme a sus artículos 1 y 2, el Reglamento se aplicaría únicamente por encima de los siguientes umbrales de valor estimado:

- 5.404.000 € para obras y concesiones.
- 140.000 € / 216.000 € / 432.000 € para suministros y servicios (según el tipo de entidad).
- 750.000 € para servicios sociales, sanitarios y educativos.

III. RECONFIGURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

La Propuesta de Reglamento simplifica la arquitectura procedimental de la LCSP y la reduce a tres procedimientos «principales»:

- **Abierto**, (con una fase de negociación anunciada desde el inicio sobre características no esenciales de las prestaciones, frente a la LCSP, donde la negociación sigue ligada a supuestos tasados).
- **Dinámico**, (absorbe el sistema dinámico de adquisición y permite la incorporación continua de operadores).
- **De innovación**, (orientado a retos sociales mediante el desarrollo, prueba y validación de soluciones innovadoras).

Se mantienen procedimientos especiales para situaciones excepcionales. El artículo 48 de la Propuesta permite acudir al procedimiento especial por extrema urgencia (siempre que no sea imputable a la Administración contratante) cuando no puedan cumplirse los plazos ordinarios. Desaparecen como categorías autónomas el restringido, el diálogo competitivo, el concurso de proyectos y el contrato menor. Se incluye como **Anexo** un cuadro comparativo con la LCSP.

IV. CALIDAD MÍNIMA OBLIGATORIA EN LA ADJUDICACIÓN.

El artículo 98 de la Propuesta de Reglamento eleva la mejor relación calidad-precio a regla estructural, de tal modo que los criterios de calidad deberán representar al menos el **30 %** de la puntuación total y el **50 %** en contratos intensivos en mano de obra, salvo que la calidad pueda asegurarse mediante prescripciones técnicas o condiciones de ejecución, circunstancia que deberá motivarse.

V. MEDIO AMBIENTE, DIMENSIÓN SOCIAL, ALIMENTACIÓN E INNOVACIÓN.

Conforme a su artículo 5, la Propuesta de Reglamento orienta la contratación a las políticas de la Unión en materia medioambiental, social y de seguridad. Las principales medidas propuestas son:

- **Ambiental (artículo 54).**- Requisitos de contratación verde para los productos y tecnologías del anexo VII, a concretar por la Comisión mediante actos delegados.
- **Social (artículo 55).**- Inclusión laboral, calidad del empleo, negociación colectiva, accesibilidad, formación, igualdad y economía social.
- **Alimentación (artículo 53).**- Criterios de calidad y sostenibilidad (métodos ecológicos, indicaciones geográficas, nutrición, estacionalidad, bienestar animal).
- **Innovación (artículo 59).** Implantación de resultados de investigación, participación de pymes y empresas emergentes y mejora de la rentabilidad de las adquisiciones.

VI. SEGURIDAD, RESILIENCIA Y SEGURIDAD DEL SUMINISTRO.

Los artículos 66 a 69 convierten la contratación en un instrumento de seguridad económica con carácter horizontal, categoría que la LCSP no recoge de forma transversal. Cuando el objeto del contrato o las características de los operadores puedan entrañar riesgos de seguridad, la Administración contratante deberá adoptar medidas adecuadas, articulables mediante criterios de selección, especificaciones técnicas, criterios de adjudicación o condiciones de ejecución. Destaca el artículo 67, que permite resolver total o parcialmente el contrato, o excluir operadores durante la ejecución, en caso de incumplimiento de las medidas exigidas o de riesgo probable o materializado.

VII. PREFERENCIA EUROPEA Y OPERADORES DE TERCEROS PAÍSES.

El capítulo 5 del título II distingue entre operadores, bienes, servicios y obras «cubiertos» por los compromisos internacionales de la Unión y los no cubiertos. Sobre esa base, el artículo 73 de la Propuesta de Reglamento permite a los órganos de contratación reservar la participación a operadores de la Unión o cubiertos por compromisos internacionales, exigir dicho origen para determinadas prestaciones, aplicar reducciones porcentuales de precio en la evaluación o puntos adicionales, o rechazar ofertas cuyo valor de origen europeo o cubierto sea inferior al 50 % del valor estimado.

El artículo 75 de la Propuesta de Reglamento faculta a la Comisión para imponer mediante actos delegados la aplicación de estos requisitos, y el artículo 76 prevé excepciones (extrema urgencia, ausencia de oferta o suministro adecuado y costes desproporcionados).

VIII. PYMES, LOTES, SUBCONTRATACIÓN Y BIM.

- **Lotes (artículo 100).**- Al dividir en lotes, deberá considerarse la participación de pymes, la reducción de la dependencia de un único proveedor, la resiliencia, la seguridad del suministro y la innovación.
- **Subcontratación (artículo 24).**- Deberá identificarse la parte subcontratada. Se prohíbe la subcontratación total y se refuerza la información sobre subcontratistas en obras, servicios bajo control directo, contratos de riesgo de seguridad y con preferencia europea.
- **BIM (artículo 65).**- Obligatorio en obras con valor estimado igual o superior a 25 millones de euros, salvo desproporción o riesgos de seguridad.

IX. MODIFICACIONES, PAGOS Y GESTIÓN DEL CONTRATO.

- **Ajustes (artículo 105):** La Propuesta de Reglamento reconoce expresamente mecanismos de ajuste predefinidos (indexación, ingresos, rendimiento) fuera del concepto de modificación..
- **Modificaciones (artículo 106):** En principio, solo se permiten las modificaciones no sustanciales. Se entenderá una modificación como sustancial la que supere el 15 % del valor del contrato (acumulativo), altere las condiciones de competencia o los elementos esenciales (como el alcance, el equilibrio económico o la identidad del contratista). Las sustanciales solo serían admisibles si no alteran el equilibrio a favor del contratista y concurre alguna de las circunstancias expresamente previstas para ello.
- **Pagos (artículo 108):** Publicación del estado de pagos en el espacio nacional de datos y posibilidad de pago directo al subcontratista.

X. MERCADO DIGITAL INTEROPERABLE.

Es probablemente la transformación administrativa más profunda. El artículo 127 de la Propuesta de Reglamento exige que las comunicaciones sean electrónicas y los artículos 128 y siguientes crean las siguientes herramientas: plataformas de interoperabilidad (artículo 128); servicio electrónico de elegibilidad y credenciales empresariales digitales (artículo 133), que automatizará la comprobación de información, motivos de exclusión y selección frente a registros nacionales, evitando aportar repetidamente la misma prueba; y espacios nacionales de datos de contratación -NPPDS- (artículo 134) y Espacio de Datos de Contratación Pública -PPDS- (artículo 135) para centralizar el acceso a la información.

XI. CONCLUSIÓN.

La Propuesta de Reglamento evoluciona desde un modelo de coordinación de procedimientos hacia un mercado único integrado y una contratación estratégica. Muchas de sus figuras ya existen en la LCSP, pero con diferente configuración e intensidad. Debe subrayarse que se trata de una propuesta legislativa, por lo que no todos sus preceptos tienen por qué mantenerse en el texto finalmente aprobado.

En Madrid, a 6 de octubre de 2026.

ANEXO

Cuadro comparativo de procedimientos de adjudicación: LCSP y Propuesta de Reglamento

Procedimiento o figura en la LCSP	Procedimiento en la Propuesta de Reglamento	Comparación jurídica y principales diferencias
Abierto (arts. 156-158).	Abierto (arts. 31.1 y 34-35).	Correspondencia más directa, pero con negociación integrada de características no esenciales (art. 33). En la LCSP, el art. 156 excluye negociar los términos del contrato.
Abierto simplificado y supersimplificado (art. 159).	Sin modalidad equivalente.	No se recogen; su lógica se vincula al ámbito de aplicación (umbrales).
Restringido (arts. 160-165).	Sin categoría autónoma.	Su lógica (selección previa e invitación) podría reproducirse con criterios de selección y con el procedimiento dinámico (art. 39).
Licitación con negociación (arts. 166-167 y 169).	Negociación integrada en el abierto (arts. 33-35) y en el dinámico (art. 37.2).	Deja de ser procedimiento separado y excepcional; pasa a ser opción transversal, anunciada previamente y limitada a características no esenciales.
Negociado sin publicidad (arts. 168 y 170-171).	Procedimiento especial de adjudicación directa (arts. 46-48).	Equivalencia parcial: solicitud directa a operadores en supuestos tasados (exclusividad, extrema urgencia, crisis); publicidad ex post del resultado.
Diálogo competitivo (arts. 172-176).	Sin categoría autónoma.	Su función se redistribuye entre consultas al mercado (art. 30), negociación (art. 33) y procedimiento de innovación.
Asociación para la innovación (arts. 177-182).	Procedimiento de innovación (arts. 31.2 y 41-45).	Figura más próxima, pero reconfigurada: reto social, marco de evaluación del valor, fases de ensayo y validación, y posible adjudicación directa del despliegue.
Concurso de proyectos (arts. 183-187).	Sin equivalente en la Parte III.	Desaparece como categoría; habrá que analizar su encaje en España dentro de las nuevas reglas.
Contrato menor (arts. 118 y 131.3).	Sin figura general por cuantía.	No se reproduce; su lógica se vincula al ámbito de aplicación. Subsisten los supuestos materiales de los arts. 46-49.
Tramitación de emergencia (art. 120), régimen excepcional.	Procedimiento especial (arts. 46 y 48) para emergencia y crisis.	De técnica excepcional de tramitación a categoría procedimental expresa: extrema urgencia no imputable a la Administración y reglas de crisis.
Sistema dinámico de adquisición (arts. 223-226).	Procedimiento dinámico (arts. 36-40).	Pasa a ser procedimiento autónomo, con incorporación continua de operadores, elegibilidad electrónica y negociación opcional.